

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-7, de adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 13 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

17500

ORDEN de 1 de junio de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, en la zona subsector II-área 3 (Alanis-Cerro Muriano), comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, denominada subsector II-área 3 (Alanis-Cerro Muriano), comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz; teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria 8.ª, y sus artículos 39 y 53; cumplida la tramitación preceptiva en el expediente, se hace aconsejable dictar la pertinente resolución.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, establecida por Orden ministerial de 29 de marzo de 1973 (Boletín Oficial del Estado de 8 de mayo), en la zona denominada subsector II-área 3 (Alanis-Cerro Muriano), comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz.

La designación del área por líneas perimetrales, siguiendo paralelos y meridianos y líneas que se determinan, es la siguiente:

Punto de partida: Intersección del paralelo 38° 15' con el meridiano 2° 03'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 13' con el meridiano 2° 03'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 13' con el meridiano 1° 52'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 15' con el meridiano 1° 52'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 15' con el meridiano 1° 40'.

Desde el punto anterior a la intersección del meridiano 1° 40' con la línea que une el vértice Cañas con la veta de la torre de la iglesia de Ojuelos Bajos, de la reserva del Coto Minero Nacional «Carbonell».

Línea que va del punto anterior a la veta de la iglesia de Ojuelos Bajos.

Línea que une el punto anterior con vértice Piconcillo.

Línea que une el punto anterior con el vértice Coscojal.

Línea que une el punto anterior con el vértice Calaveruela.

Línea que une el punto anterior con el vértice Mesas del Castaño, pero solamente hasta la intersección de dicha línea con la de límite de provincia Córdoba-Badajoz.

Continúa desde el punto anterior por el límite de la provincia de Córdoba con Badajoz y Sevilla hasta su intersección con el arroyo Mojones o de la Baja, continuando por dicho arroyo hasta su desembocadura en el río Bembezar.

Línea que va desde la desembocadura del arroyo Mojones de la Baja en el río Bembezar a vértice Lanchuelas.

Línea que une el vértice Lanchuelas al vértice Estrampales.

Línea que une el vértice Estrampales a vértice Almendro.

Línea que une el vértice Almendro al punto de intersección de la línea que une los vértices Almendro y Cañas con el paralelo 38° 10'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 10' con el meridiano 1° 20'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 15' con el meridiano 1° 20'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 15' con el meridiano 1° 10'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 10' con el meridiano 1° 10'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 10' con el meridiano 0° 50'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 53' con el meridiano 0° 50'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 53' con el meridiano 1° 10'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 51' con el meridiano 1° 10'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 51' con el meridiano 1° 14'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 48' con el meridiano 1° 14'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 48' con el meridiano 1° 30'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 50' con el meridiano 1° 30'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 50' con el meridiano 1° 43'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 55' con el meridiano 1° 43'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 55' con el meridiano 1° 50'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 57' con el meridiano 1° 50'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 57' con el meridiano 1° 57'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 00' con el meridiano 2° 09'.

Finalmente y continuando el meridiano 2° 09' hasta llegar al paralelo 38° 15', con lo que se cierra el perímetro.

Todos los paralelos son latitud Norte y los meridianos longitud Oeste, referidos al de Madrid. Los grados son sexagesimales.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y condiciones mineras de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

17501

ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que se crea un perímetro de protección de posible contaminación del agua del manantial «Fuen Mayor», en el término municipal de Cañizar del Olivar (Teruel).

Ilmo. Sr.: Don Arquímides Medina Esteban, en nombre de la Sociedad «La Benasalense, S. L.», ha solicitado un perímetro para proteger de posible contaminación el agua de su manantial «Fuen Mayor», situado en el término municipal de Cañizar del Olivar (Teruel);

Visto el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel, en el que se muestra de acuerdo con el perímetro propuesto;

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España, el que, basado en un estudio hidrogeológico de la zona, está de acuerdo con el propuesto y aceptado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria;

Vistas las disposiciones legales sobre la materia dictada en casos similares y fundamentalmente las reflejadas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto 3069/1972, de 28 de octubre, por el que se regulan las aguas de bebida envasada;

Habida cuenta de que se precisa proteger el manantial para que el consumidor de estas aguas embotelladas tengan la garantía de su pureza,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Para protección del manantial «Fuen Mayor» se procederá, por la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel, a efectuar la definitiva demarcación perimetral, con los límites que a continuación se reseñan:

Se establece el lugar en que está ubicada la fuente como origen del perímetro.

Al Norte, 200 metros para la primera estaca; al Este, 200 metros para la segunda estaca; al Sur, 400 metros para la tercera estaca; al Oeste, 400 metros para la cuarta estaca; al Norte, 400 metros para la quinta estaca; al Este, 200 metros, llegando a la primera.

Todos los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Artículo segundo.—Dentro del mencionado perímetro de protección, los alumbramientos de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—Para iniciar obras de cualquier índole, cuya finalidad sea la de alumbrar aguas subterráneas, será preciso obtener la autorización previa de la Sección de Minas de la